

LEY 36/1979, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA PRIMERA DE LAS PRORROGAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY 55/1968, DE 27 DE JULIO, GENERAL DEL SERVICIO MILITAR («BOE», núm. 281, de 23 de noviembre de 1979).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 1-XII-1978 y presentado en el Congreso de los Diputados el 15-XII-1978. Suspendida su tramitación por disolución de las Cámaras. Solicitada su rehabilitación por escrito del Ministerio de Relaciones con las Cortes presentado en el Registro General del Congreso de los Diputados el 2-V-1979.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Defensa por Acuerdo de Mesa de 9-V-1979.
Tramitación por el procedimiento ordinario.
Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 33-1, de 18-V-1979. Legislatura Constituyente: No se publicó.
Informe de la Ponencia: 11-VI-1979.
Dictamen de la Comisión: 20-VI-1979.
Aprobación por el Pleno: 28-VI-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 22.

SENADO

Remitido a la Comisión de Defensa Nacional con fecha 3-VIII-1979.
Tramitación por el procedimiento ordinario.
Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 1, de 6-VIII-1979.
Enmiendas publicadas el 15-IX-1979.
Dictamen de la Comisión: 3-X-1979.
Texto aprobado por el Senado: 10-X-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 22.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Senado, mediante mensaje motivado, publicadas el 2-XI-1979.
Aprobación definitiva por el Congreso de los Diputados: 7-XI-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 41.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Con objeto de impedir que, como consecuencia de la prestación del Servicio Militar, queden en desamparo económico personas que habrían de estar a cargo de los que tienen obligación de cumplirlo, se hace preciso modificar el párrafo 2.º del artículo 30 de la Ley 55/1978, de 27 de julio, General del Servicio Militar, y en consecuencia que el Reglamento que la desarrolla contemple explícitamente las circunstancias por las que pueden concederse exenciones y reducciones en la prestación del Servicio Militar a determinado personal de tropa y marinería, con uno o más hijos.

Artículo único

La primera clase de las prórrogas previstas en el artículo 30 de la Ley 55/1978, de 27 de julio, General del Servicio Militar, quedará redactada de la forma siguiente:

«Primera clase. Por ser el interesado quien sostiene a su familia, en las condiciones que indique el Reglamento.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio Real, a 16 de noviembre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ